



Universidad Tecnológica Nacional



CONVENIO MARCO entre

La UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL y

la UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR

Por una parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR**, en adelante “**UNP**”, ubicada en Mello e/ Iturbe, de la ciudad de Pilar, Paraguay, representada en este acto por su Señor Rector, Dr. Víctor RÍOS OJEDA, C.I. Nº1.444.987, y, por otra parte, la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL**, en adelante la “**UTN**”, con domicilio en Sarmiento 440, piso 6º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, representada en este acto por su Señor Rector, Ing. Rubén SORO, DNI Nº16.014.284, y

CONSIDERANDO:

Que la UNP es una Institución, autónoma, de derecho público con personería jurídica y patrimonio propio, que se rige por la Constitución Nacional, no adscribe a ninguna corriente ideológica, es laica y garantiza la libertad de investigación y expresión. No se desvincula de los problemas ideológicos, públicos o sociales del país y del mundo, sino que los estudia científicamente.

Que la UTN es una Universidad que presenta dos características que la distinguen del resto del sistema universitario argentino ya que, por una parte, su estructura académica tiene a las ingenierías como objetivo prioritario y, por otra parte, tiene carácter federal, por abarcar todas las regiones de la Argentina, lo cual se traduce en una permanente e íntima vinculación con los sistemas productivos regionales y un fecundo intercambio académico a nivel nacional e internacional.

Por ello, ambas Instituciones de Educación Superior, acuerdan celebrar el presente Convenio Marco con las siguientes cláusulas, a saber:

PRIMERA: El objeto del presente convenio es profundizar la colaboración en el marco de diferentes programas de enseñanza y de investigación, con el fin de mejorar la capacitación de sus docentes y estudiantes.

SEGUNDA: La UTN y la UNP acuerdan Áreas de Cooperación que se encuentran comprendidas por todos los programas considerados de interés para ambas instituciones.

TERCERA: Medios de Cooperación:

a. Cada programa de cooperación estará sujeto a Convenios Específicos. Serán consideradas las siguientes actividades: intercambio de profesores e investigadores; intercambio y pasantías de estudiantes; intercambio de gestores de movilidad; programas conjuntos de investigación; programas de posgrados; participación de seminarios y eventos; intercambio de publicaciones; programas conjuntos de formación; programas conjuntos de publicación.

b. Todo acuerdo específico tomará en cuenta la contribución de cada una de las partes, el tipo de financiamiento, el alcance preciso del programa, su duración y la posibilidad de la prolongación del programa.

c. Cada institución designará un responsable de los programas establecidos conforme al acuerdo.

d. Cada Convenio específico deberá ser aprobado por las autoridades competentes de ambas instituciones. Las partes signatarias, sobre la base de la cláusula primera del presente convenio, podrán celebrar acuerdos específicos en los que se comprometan recíprocamente a:

I) Actuar en el asesoramiento de la otra parte, a pedido de ésta, en el área de problemas de su competencia.

II) Contribuir al entrenamiento, capacitación y perfeccionamiento de los profesionales que la otra parte envíe.

III) Colaborar en tareas docentes en las disciplinas de su competencia.

IV) Permitir el intercambio de personal científico y técnico en forma individual o como equipo de trabajo.

V) Facilitar el fluido intercambio de información científico-tecnológica y el aprovechamiento de visitas y cursos de expertos.

VI) Realizar Programas Académicos o Carreras conjuntas.

VII) Desarrollar actividades de extensión y culturales conjuntas.

VIII) Conformar redes telemáticas específicas tendientes al desarrollo de proyectos de mutuo beneficio. -

La presente cláusula es de carácter exclusivamente enunciativo y no limitativo a cualquier acción en común que puede ser encuadrada dentro del objeto del convenio marco.



Universidad Tecnológica Nacional



CUARTA: A los efectos de la instrumentación del presente Convenio, ambas partes acuerdan crear un área de coordinación compuesta por DOS (2) integrantes en representación de cada una de ellas, los cuales deberán ser comunicados fehacientemente a través de notas enviadas por los Rectores, con el objeto de proponer, organizar y planificar los proyectos y Convenios Específicos, que permitan lograr los objetivos planteados en este Convenio Marco.

QUINTA: Los resultados que se logren a través de trabajos realizados en virtud del presente convenio serán propiedad del autor del producto. El propietario puede estar de acuerdo con compartir esta propiedad con las universidades o con otros socios, lo que deberá establecerse en un Convenio Específico. En caso de proyectos de investigación y otras actividades realizadas en conjunto, se requerirá un Convenio Específico, firmado por ambas partes del presente Convenio Marco, en el cual se definirán las cuestiones de objetivos a alcanzar, porcentaje de participación, responsabilidades de cada parte, mecanismos financieros involucrados, cronograma, propiedad de los resultados y productos de la actividad.

SEXTA: El presente convenio tendrá una duración de CUATRO (4) años a partir de la firma por las autoridades competentes de cada una de las partes, y se considerará automáticamente prorrogado por solo otro período igual si antes de su vencimiento ninguna declara su voluntad en contrario. Sin embargo, cualquiera de las partes podrá denunciar el convenio aún sin expresión de causa, mediante comunicación escrita a la otra con SESENTA (60) días de anticipación, sin que esta decisión genere derecho a reclamar indemnización de ninguna especie y sin que ello afecte la vigencia de los convenios específicos que se encuentren en ejecución y tengan asegurado su financiamiento.

SÉPTIMA: El presente convenio no limita el derecho de las partes a la celebración de acuerdos similares con otras Instituciones.

OCTAVA: Los signatarios se comprometen directamente entre ellos, de manera extrajudicial, a recurrir al procedimiento de solución amistosa ante cualquier diferencia y/o controversia derivada de la aplicación y/o interpretación del presente Convenio. En el supuesto de no arribar a una solución extrajudicial, las partes signatarias del presente convenio, a todos los efectos legales, fijan domicilio especial en los indicados en el encabezamiento, donde serán válidas todas las notificaciones

judiciales o extrajudiciales y establecen someterse los Tribunales Federales en lo Contencioso Administrativo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para dirimir cualquier controversia derivada de la aplicación y/o interpretación del Convenio.

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares idénticos, originales e igualmente auténticos.

Dr. Víctor RÍOS OJEDA

Rector

Universidad Nacional de Pilar

Ing. Rubén SORO

Rector

Universidad Tecnológica Nacional